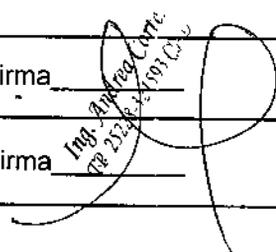


**CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN
SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011**

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: Pliego de Cargos
Expediente No.: 2921-2017

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	PUB HOUSE 51
IDENTIFICACIÓN	1018431659
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	DANIEL ESTEBAN HERNANDEZ
CEDULA DE CIUDADANÍA	1018431659
DIRECCIÓN	KR 7 51 17
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	KR 7 51 17
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	Línea Alimentos Sanos y Seguros
HOSPITAL DE ORIGEN	Subred ISS Norte E.S.E
NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA)	
<p>Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.</p>	
Fecha Fijación: 6 DE MARZO DE 2020	Nombre apoyo: <u>Ing. Andrea Cortes Barreto</u> Firma _____
Fecha Desfijación: 12 DE MARZO DE 2020	Nombre apoyo: <u>Ing. Andrea Cortes Barreto</u> Firma _____

Ing. Andrea Cortes Barreto
 C.C. 217.824.1991 C.C.U.




SECRETARÍA DE
SALUD

Se unifica

*en base
de datos*

*Y NO RECALIBRA
ERRIOS.*

*p-b cerrado
e-17/07*

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 17-02-2020 05:05:04
Al Contestar Cite Este No. 2020EE19063 O 1 Fol:3 Anex:0 Rec:3
ORIGEN: 012101 GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/LOZANC
DESTINO: PERSONA PARTICULAR/DANIEL ESTEBAN HERNANDEZ
TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION
ASUNTO: AVISO EXP 29212017

012101

Bogotá D.C.

Señor (a)
DANIEL ESTEBAN HERNANDEZ
Propietario
PUB HOUSE 51
KR 7 51/17 S.C. MARLY
Ciudad

Ref. Notificación por Aviso (Art. 69 Ley 1437 de 2011). Proceso administrativo higiénico sanitario No. 2921/2017

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud Hace Saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra del señor(a) DANIEL ESTEBAN HERNANDEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1018431659, en calidad de propietario del establecimiento PUB HOUSE 51, ubicado en la KR 7 51 17, S.C. MARLY, El Subdirector(a) de Vigilancia en Salud Pública profirió Auto de Pliego de Cargos de fecha 18/11/2019, del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con quince (15) días para que presente sus descargos si así lo considera, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,


ADRIANO LOZANO ESCOBAR
Subdirección de Vigilancia en Salud Pública.

Proyecto: YENNY QUINTERO ALVAREZ
Anexa: 3 folios



SUBDIRECCION DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA
AUTO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2019

"POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL EXPEDIENTE 2921-2017".

La Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 564 de la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el artículo 13 del Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

La Secretaría Distrital de Salud considera procedente iniciar proceso de investigación administrativa sancionatoria en contra de DANIEL ESTEBAN HERNANDEZ identificado con el C C 1.018.431.659 en calidad de Propietario y/o responsable del Establecimiento Expendio y consumo de licor PUB HOUSE 51 ubicado en la KR 7 51 17 Barrio Marly, Localidad de Chapinero de la ciudad Bogotá D.C., con fundamento en los hechos, considerandos y fundamentos legales que se describen más adelante.

2. HECHOS.

Mediante oficio radicado con el No. 2017ER53544 del 01-09-2017 proveniente de la Subred integrada de Servicios Norte E.S.E., se remite Acta de Medidas Sanitarias de Seguridad Decomiso.

El 21-07-2017, los funcionarios del Hospital realizaron visita de inspección, vigilancia y control higiénico sanitaria, sobre las condiciones sanitarias al establecimiento antes mencionado, según consta en las actas levantada debidamente y suscrita por quienes intervinieron en la diligencia.

De acuerdo a la gestión preliminar realizada en la página web REGISTRO UNICO EMPRESARIAL SOCIAL RUES, ha quedado plenamente identificado el sujeto procesal contra el cual se le adelantara la presente investigación.

Mediante oficio radicado con el No. No. 2018EE98863 de fecha 13-11-2018, se comunicó al investigado de la apertura de la presente investigación, según lo establecido por el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

2. PRUEBAS.

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

3.1. Acta de medida sanitaria de seguridad - Decomiso No MH02N 000380 de fecha 21-07-2017

3.3 Acta de Destrucción o Desnaturalización de Productos No MH05N 000383 de fecha 21-09-2017.

4. CARGOS.

Las irregularidades sanitarias encontradas en la mencionada visita y que constan en resultado descritas en el ordinal anterior, pueden implicar violación de las disposiciones higiénicas sanitarias, por lo que se profieren los siguientes cargos:

CARGO ÚNICO: MEDIDA SANITARIA DE SEGURIDAD - DECOMISO.

No Cumple: por tenencia de productos encontrados con fecha de vencimiento caduca, almacenada sin identificar como producto vencido, de cambio o para devolución

NOMBRE PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRESENTACIÓN COMERCIAL
Cerveza	12	L	Lata por 500 ml
Cerveza trigo	4	lt	Botella por 330 ml
Cerveza	5	lt	Botella por 450 ml
Cerveza mediterranea de malta y arroz	6	lt	Botella por 330 cm3
cerveza	7	lt	Botella 335 ml
Cerveza tostada de en fermentación alta	8	lt	Botella por 330 ml
Cerveza extra	9	Lt	Botella por 330 ml
Cerveza extra	10	lt	Botella por 330 ml
Cerveza	10	lt	Lata por 500 ml
Cerveza	3	lt	Botella por 330 ml

Trasgrediendo la:

Ley 9/1979

Artículo 304. No se consideran aptos para el consumo humano los alimentos o bebidas alteradas adulteradas, falsificadas, contaminadas, o los que por otras características anormales puedan afectar la salud del consumidor.

Artículo 305º.- Se prohíbe la tenencia o expendio de alimentos o bebidas no aptos para el consumo humano. El Ministerio de Salud o su autoridad delegada deberá proceder al decomiso y destino final de estos productos.

Decreto 1686 DE 2012.

Artículo 3º.- Definiciones. Para efectos de la aplicación del presente reglamento técnico se adoptan las siguientes definiciones:

Cerveza. Es la bebida obtenida por fermentación alcohólica de un mosto elaborado con cebada germinada y otros cereales o azúcares, adicionado de lúpulo o su extracto natural, levadura y agua potable, a la cual se le podrán adicionar sabores naturales permitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Esta bebida está comprendida entre 2.5 y 12 grados alcoholimétricos.

Las cervezas con una graduación alcoholimétrica, inferior a 2.5 grados alcoholimétricos, se denominarán cervezas sin alcohol o cervezas no alcohólicas y se clasificarán como alimento.

Bebida alcohólica alterada. Es toda bebida alcohólica que sufre modificación o degradación, parcial o total de los constituyentes que le son propios, por agentes físicos, químicos o biológicos

Bebida alcohólica fraudulenta. Es aquella bebida alcohólica que:

6 Requiere declarar fecha de vencimiento y se comercializa cuando ésta haya expirado.

Artículo 36.- Sistema de aseguramiento y control de calidad. Los establecimientos donde se fabriquen, elaboren, hidraten y envasen bebidas alcohólicas, deben contar con un sistema de control y aseguramiento de calidad, el cual debe ser esencialmente preventivo y cubrir todas las etapas desde la obtención de materias primas e insumos hasta la distribución y venta de productos terminados.

Artículo 46. Rotulado o etiquetado permanente. El rotulado o etiquetado permanente de las bebidas alcohólicas nacionales e importadas para consumo humano deben cumplir con los siguientes requisitos:

Parágrafo 1º. Para las cervezas y aperitivos no vínicos especiales, tales como, sabajón, ponche y piña colada, el fabricante debe declarar la fecha de vencimiento. Esta fecha se establecerá con base en los estudios de estabilidad pertinentes.

5. SANCIONES O MEDIDAS QUE SE PUEDEN IMPONER

En caso de probarse los cargos que se imputan se pueden imponer las sanciones establecidas en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979, según los criterios señalados en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, a saber:

Ley 9 de 1979, Artículo 577.- Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación;
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
- c. Decomiso de productos;
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

Ley 1437, Artículo 50.- *Graduación de las sanciones.* Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Con el fin de esclarecer los cargos imputados y determinar si hay lugar a imponer algunas de las citadas sanciones, se requiere a la parte investigada a efecto que presente las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes, conducentes y necesarios, dentro el término que se le indica en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Por lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Formular pliego de cargos a DANIEL ESTEBAN HERNANDEZ identificado con el C.C 1.018.431.659 en calidad de Propietario y/o responsable del Establecimiento Expendio y consumo de licor PUB HOUSE 51 ubicado en la KR 7 51 17 Barrio Marly, Localidad de Chapinero de la ciudad Bogotá D.C., con fundamento en los hechos, considerandos y fundamentos legales que se describen más adelante. Por la posible infracción de las siguientes disposiciones higiénico sanitarias Ley 9 DE 1979 Art 304 305 Decreto 1686-2012 Art 3, Art 36, 46 parágrafo 1

ARTICULO SEGUNDO. Notificar el presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guía

Buscar

Para visualizar la guía de versión 1 ; sigue las [instrucciones de ayuda](#) para habilitarlas

End | Next



Guía No. YG253094107CO

Fecha de Envío: 20/02/2020
00:01:00

Tipo de Servicio: POSTEXPRESS

Cantidad: 1 Peso: 223.00 Valor: 2600.00 Orden de servicio: 13253162

Datos del Remitente:

Nombre: FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD - FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: CARRERA 32 NO. 12-81 Teléfono: 3649090 ext. 9798

Datos del Destinatario:

Nombre: DANIEL ESTEBAN HERNNADEZ Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: KR 7 51 17 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe: DANIEL ESTEBAN HERNNADEZ
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
19/02/2020 09:51 PM	CTP.CENTRO A	Admitido	
20/02/2020 03:40 AM	CTP.CENTRO A	En proceso	
20/02/2020 07:19 AM	CD.MURILLO TORO	En proceso	
21/02/2020 08:37 AM	CD.MURILLO TORO	Otros: cerrado 1ra vez-cargar siguiente turno	
21/02/2020 11:03 AM:		Digitalizado	<i>Ing. Andrea Cortes</i>
22/02/2020 07:59 AM	CD.MURILLO TORO	TRANSITO(DEV)	<i>TR 25228-321593 CMD</i>
25/02/2020 06:33 PM	CD.OCCIDENTE	TRANSITO(DEV)	
25/02/2020 06:33 PM	CD.OCCIDENTE	devolución entregada a remitente	
06/03/2020 06:05 PM	CTP.CENTRO A	Digitalizado	